

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 34 / 2025

22/10/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, E. Vera, G. Pedragosa, W. Carballo.

La Plata, 22/10/2025.-

VISTO:

La presentación efectuada por el **Club FOR EVER**, solicitando reducción de pena aplicada por este Tribunal al **SR. SAGGINI MARCOS, DNI 40.759.621**, y

CONSIDERANDO:

Que el Club impetrante solicita reducción de la pena aplicada al **SR. SAGGINI MARCOS, DNI 40.759.621**, quien fuera sancionado en la Sesión 19/2025 de este Tribunal por transgresión al art. 184 R.T. Y P.;

Que ajustándose la petición a la Acordada 2/2025 de este Tribunal, y cumplido el setenta por ciento de la pena firme aplicada (70%), con el compromiso del Club y del jugador, cabe hacer lugar a la petición;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º HACER LUGAR AL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE PENA PRESENTADO POR EL CLUB FOR EVER Y REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA AL SR. SAGGINI MARCOS, DNI 40.759.621 LA QUE SE TIENE POR CUMPLIDA Y HABILITADO. (AC. 2/2025, S 19/2025)

ARTÍCULO 2.º Notifíquese, publíquese y archívese.

R 338/25.-

LA PLATA, 22 de octubre de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO DE FÚTBOL ENTRE **EL CLUB UNIVERSITARIO Y EL CLUB VILLA ARGUELLO, CATEGORÍA PRIMERA, del 18/10/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que el informe arbitral atribuye a público visitante, una vez finalizado el partido, la rotura de alambrado y paredón, su escalamiento e ingreso irregular, y menciona la posibilidad de otros daños que se habrían ocasionado en el predio del Club UNIVERSITARIO DE BERISSO;

Que tal comportamiento se encuadra en las previsiones del artículo 80 incisos, a, b, d, g, del Reglamento de Transgresiones y Penas, por lo que procede la aplicación de una multa al CLUB VILLA ARGUELLO;

Que también procede que el Club local certifique la producción de daños en su establecimiento, y en caso afirmativo que, de común acuerdo con el Club visitante justiprecien los daños, para que el infractor los abone; (arts. 99, 100 R.T. y P.)

Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR UNA MULTA POR DOS FECHAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS AL CLUB VILLA ARGUELLO.- (ART 80 INCS. A, B, D, G, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: INSTAR A AMBOS CLUBES A ESTABLECER LA EXISTENCIA DE DAÑOS Y EN SU CASO A JUSTIPRECIARLOS PARA SU REPARACIÓN A CARGO DEL VISITANTE (ARTS., 99, 100 Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 339/25

LA PLATA, 22 de octubre de 2025.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL ENCUENTRO DE FÚTBOL ENTRE **EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO Y EL CLUB UNIDOS DE OLMOS, CATEGORÍA PRIMERA, del 18/10/2025, y**

CONSIDERANDO:

Que en el informe arbitral se describe la falta de respeto al orden que debe darse en el recinto, en forma permanente durante el partido, pese a las advertencias;

Que se consigna sobre el ingreso de público de ambas parcialidades al recinto de juego, siendo increpado un árbitro asistente por una persona del público local, y la posterior referencia -a verificar- de agresión física sufrida por una funcionaria policial atribuida a un sujeto del público visitante desde el alambrado;

Que el **artículo 65 del Reglamento General** impone al club local la obligación de garantizar la seguridad de árbitros, jugadores, autoridades y público, siendo responsable por la falta de previsión o por la conducta de su parcialidad;

Que el **artículo 80 del Reglamento de Transgresiones y Penas** sanciona los desórdenes graves, especialmente cuando éstos implican agresiones a árbitros o autoridades dentro del estadio;

Por ello, el

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR UNA MULTA POR DOS FECHAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO.- (ART 80 INCS. A, E, R.T. Y P., ART. 65 R.G.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR DOS FECHAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS AL CLUB UNIDOS DE OLMOS.- (ART 80 INCS. A, E, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 340/25

LA PLATA 22/10/2025

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 18/10/2025 ENTRE EL **CLUB DEF. DE CITY BELL VS EL CLUB VILLA MONTORO, CATEGORÍA 2.016**, DIVISIONAL "B", Y

CONSIDERANDO:

QUE SE INFORMA QUE SE PERPETRARON INSULTOS DESDE LA TRIBUNA VISITANTE, QUE PESE A LAS INTERRUPCIONES Y ADVERTENCIAS LUEGO INVADIÓ EL TERRENO DE JUEGO UNA PERSONA DEL CLUB VILLA MONTORO, QUIEN INSULTÓ Y AGRAVIÓ A LA ÁRBITRA;

QUE TAMBIÉN SE CONSTATÓ QUE OTRO PADRE DE LA PARCIALIDAD VISITANTE EFECTUÓ AGRESIÓN VERBAL CONTRA SIMPATIZANTES DEL LOCAL;

QUE AL PERSISTIR LA SITUACIÓN LA AUTORIDAD ARBITRAL DISPUSO LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO, HECHO ATRIBUIBLE AL VISITANTE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 106 INC. G, Y 83 INCS. A Y B DEL R.T. Y P.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB VILLA MONTORO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS.- (ARTS. 83 INCS. A Y B, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB DEF. DE CITY BELL VS EL CLUB VILLA MONTORO, CATEGORÍA 2.016, DIVISIONAL "B" AL VILLA MONTORO POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB DEF. DE CITY BELL. (ARTS. 106 INC. G , 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 341/2025.-

LA PLATA 22/10/2025

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 18/10/2025 ENTRE EL **CLUB ARGENTINO JUVENIL VS EL CLUB 5 DE MAYO, CATEGORÍA PRIMERA, FEMENINO, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE DURANTE EL COTEJO, AMÉN DE DISPONERSE LA EXPULSIÓN DEL SR. MIÑO, CUYA PENA SE

DETALLA EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, EL DIRECTOR TÉCNICO DEL LOCAL, **SR. CARDO DIEGO ROBERTO DNI 29.485.321**, SE COMPORTÓ DE MANERA AGRESIVA CON UN ASISTENTE ABITRAL Y LUEGO CON EL ÁRBITRO PRINCIPAL, PROFIRIENDO AMENAZAS, DEBIENDO SER RETIRADO DEL CAMPO DE JUEGO, PARA PROSEGUIR DESDE LA TRIBUNA, RESISTIÉNDOSE A LA ORDEN DE RETIRARSE DE LA MISMA, E INTENTADO NUEVAMENTE INGRESAR AL TERRENO Y AGREDIR AL JUEZ LO QUE FUE EVITADO POR SUS PARES;

QUE LOS HECHOS DESCRIPTOS SON SUSCEPTIBLES DE ENCUADRARSE EN LOS ARTS. 184 Y 192 DEL R.T. Y P. POR LO QUE PROCEDE SANCIONAR AL INFRACTOR, CONSIDERÁNDOSE AGRAVANTE SU CONDICIÓN DE D.T.;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR QUINCE (15) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. CARDO DIEGO ROBERTO DNI 29.485.321 (D.T. ARGENTINO JUVENIL). (ARTS. 184, 192 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 342/25

LA PLATA, 22 DE OCTUBRE DE 2025.-

VISTO: LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS A RAÍZ DE LOS INFORMES ARBITRALES RESPECTO DEL ENCUENTRO ENTRE **EL CLUB ARGENTINO JUVENIL Y EL CLUB TRICOLORS, CATEGORÍA PRIMERA, DIVISIÓN B**, del 12/10/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido descargo del ARGENTINO JUVENIL, e informe del Club TRICOLORS, procede continuar con la instrucción de la presente y citar a prestar declaración a la SR. LUCIA GLORIA;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: CITAR A LA **SRA. LUCIA GLORIA**, PARA QUE COMPAREZCA A LA SEDE DE LA LIGA Y ANTE ESTE TRIBUNAL, A LA AUDIENCIA DEL 29/10/2025 A LAS 19:15.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 343/25

LA PLATA 22/10/2025

VISTO

LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR EL CLUB **PEÑAROL INFANTIL**, RELATIVA A SOLICITUD DE REPARACIÓN DE DAÑOS POR INCIDENTES EN EL PARTIDO DE **PRIMERA CATEGORÍA DEL 05/07/2025, VS. EL CLUB FOR EVER**,

Y

CONSIDERANDO

QUE A RAÍZ DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN EL PARTIDO DEL EPÍGRAFE, SE DIO TRASLADO AL CLUB FOR EVER, MEDIANTE RESOLUCIÓN 218/25;

QUE POSTERIORMENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN 237/2025 DE ESTE TRIBUNAL SE DIO TRASLADO AL CLUB PEÑAROL DEL OFRECIMIENTO DEL CLUB FOR EVER E INSTÓ A AMBAS INSTITUCIONES A ACORDAR SOBRE LOS ARREGLOS PERTINENTES;

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 283/5 DE ESTE TRIBUNAL SE NOTIFICÓ A AMBOS CLUBES QUE DE NO ARRIBARSE A UN ACUERDO SE DESIGNARÁ PERITO PARA QUE ESTABLEZCA EL VALOR DE LAS REPARACIONES;

QUE EL CLUB PEÑAROL EN NUEVA PRESENTACIÓN NADA DICE DEL ACUERDO CON EL CLUB FOR EVER Y MANIFIESTA QUE AÚN NO HA SIDO RESARCIDO;

QUE POR LO TANTO, CORRESPONDE HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO Y GIRAR LAS ACTUACIONES A LA MESA DIRECTIVA DE LA LIGA, PARA QUE DESIGNE PERITO, A CARGO DE LA PARTE

INFRACTORA, PARA QUE INFORME SOBRE LA CALIDAD DE LOS OBJETOS DETERIORADOS, LOS DAÑOS CONSTATADOS Y SU VALOR DE REPARACIÓN; (ART. 101 Y CC. R.T. Y P.)

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO Y REMITIR LAS ACTUACIONES A LA MESA DIRECTIVA DE LA LIGA, PARA QUE DESIGNE UN PERITO, A CARGO DEL CLUB FOR EVER, PARA QUE SE EXPIDA SOBRE LOS PUNTOS DE INTERÉS QUE SE LE INDIQUE, RELATIVOS A LOS DAÑOS Y SU VALOR DE REPARACIÓN. (arts. 101 Y cc. del R. T. y P.)

ARTÍCULO 2º: Notifíquese. Publíquese. Regístrese. Archívese

R 344/25

LA PLATA 22/10/2025

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 18/10/2025 ENTRE EL **CLUB COMUNIDAD RURAL VS EL CLUB 5 DE MAYO, CATEGORÍA 2.018**, DIVISIONAL "B", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB 5 DE MAYO NO REUNIÓ JUGADORES SUFICIENTES PARA PRESENTAR A SU EQUIPO POR LO QUE NO PUDO DISPUTARSE EL PARTIDO;

QUE CORRESPONDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB 5 DE MAYO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB COMUNIDAD RURAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 345/25

LA PLATA 22/10/2025

VISTO

EL INFORME PRESENTADO POR SECRETARÍA RESPECTO DEL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 18/10/2025 ENTRE EL **CLUB PEÑAROL VS EL CLUB TALLERES, CATEGORÍA SENIOR**, DIVISIONAL "B", Y

CONSIDERANDO:

QUE SE HA CONSTATADO QUE EN LA ALINEACIÓN DEL CLUB TALLERES SE HA PRESENTADO CON LA CASACA NÚMERO TRES AL SR. **MOSCONI MIGUEL DNI 28.069.572;**

QUE DICHO JUGADOR SE ENCUENTRA INSCRIPTO EN LA CATEGORÍA SENIOR DESDE PRINCIPIOS DE AÑO EN LA PLATA F.C.;

QUE CONSTA QUE SE HA HECHO SABER TAL CIRCUNSTANCIA AL SR. **URQUIZA ARIEL (DNI 24.041.232)** DEL CLUB TALLERES, E INFORMADO QUE EL MISMO NO SE ENCUENTRA HABILITADO PARA JUGAR POR DICHO CLUB POR PERTENECER DURANTE TODO ESTE PERÍODO ANUAL A LA PLATA F.C.;

QUE NO OBSTANTE SE HA HECHO JUGAR AL SR. MOSCONI MIGUEL DNI 28.069.572, HACIENDO CASO OMISO A LA ADVERTENCIA, TODO LO CUAL ENCUENTRA AL CLUB TALLERES EN INFRACCIÓN A LO NORMADO EN EL ART. 91 INC. A DEL R.T. Y P., AL JUGADOR EN INFRACCIÓN AL ART. 216 R.T. Y P., Y AL D.T. EN TRANSGRESIÓN AL ART. 216 Y 260 R.T. Y P., HECHO AGRAVADO POR SU FUNCIÓN Y DADO QUE FUE ADVERTIDO PREVIAMENTE; (ART. 5 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB TALLERES UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTIUNA ENTRADAS (21) ENTRADAS.- (ART. 91 INC. A RT Y P)

ARTÍCULO 2º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. MOSCONI MIGUEL DNI 28.069.572, Y ADVERTIRLE QUE NO SE ENCUENTRA HABILITADO PARA JUGAR POR EL CLUB TALLERES EN ESTA TEMPORADA; (ART. 216 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. URQUIZA ARIEL (DNI 24.041.232).- (ARTS. 216, 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 346/25

La Plata, 22/10/2025.-

VISTO:

La presentación efectuada por el **Club LOS DRAGONES**, solicitando reducción de pena aplicada por este Tribunal al **SR. QUAGLIA XAVIER, DNI 49.684.405**, y

CONSIDERANDO:

Que el Club impetrante solicita reducción de la pena aplicada al **SR. QUAGLIA XAVIER, DNI 49.684.405**, quien fuera sancionado en la Sesión 29/2025 de este Tribunal por transgresión al art. 189 R.T. Y P.;

Que ajustándose la petición a la Acordada 2/2025 de este Tribunal, y con el compromiso del Club y del jugador, cabe hacer lugar a la petición;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º HACER LUGAR AL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE PENA PRESENTADO POR EL CLUB LOS DRAGONES Y REDUCIR LA SANCIÓN APLICADA AL SR. SR. QUAGLIA XAVIER, DNI 49.684.405 LA QUE SE TIENE POR CUMPLIDA Y HABILITADO. (AC. 2/2025, S 29/2025)

ARTÍCULO 2.º Notifíquese, publíquese y archívese.

R 347/25.-
